

LICEO CAMPO DAVID

Bogotá. D.C. Marzo 18 de 2010

L.C.D.1016

COMUNIDAD DE PADRES Y EDUCANDOS

Atento saludo.

IMPORTANTE

Solicito leer propositivamente la siguiente información.

1. Informamos a la comunidad educativa, que desde el pasado 25 de Febrero en la página WEB del Liceo, (www.liceocampodavid.edu.co) se encuentra la Resolución Rectoral número 24, de Febrero 05 de 2010, por la cual se define, adopta y reglamenta el **SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION (S.I.E.) DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPO DAVID**, vale decir, se determinan, establecen y definen los criterios y procedimientos de **Evaluación y Promoción** de los estudiantes **Liceístas**. Tomamos como referencias legales las Leyes: 115/94, 715/01; Decretos:1860/94, 2082/96, 2247/97, 1290/09, y, Resoluciones Ministeriales 2343/96 y 2565 /03. La valoración para los pequeñitos de preescolar está definida en el **Decreto No.2247/97**. El Liceo lo acata y desarrolla.
2. Recordamos a la comunidad de padres, que durante las sendas jornadas que realizamos al inicio del presente año escolar, la Rectoría expuso la estructura general del **Sistema Institucional de Evaluación (S.I.E.)** de los aprendizajes y promoción de los estudiantes de los Niveles de Básica y Media. Importante señalar que en una de estas jornadas, dos padres de familia solicitaron modificar el Artículo que hace referencia a la nota final que se obtiene al culminar cada periodo luego de promediar una asignatura reprobada con la nota obtenida en las actividades de recuperación. Esta petición se sometió a consideración de los miembros del **Consejo Directivo** del colegio y al final, no fue aceptada. Sin embargo, se acordó por petición de la Rectoría, que finalizados el segundo y tercer Bimestre Escolar del presente año, se analizará rigurosamente la aplicabilidad del S.I.E. del Liceo, para realizar los ajustes propios. Así lo señala el único parágrafo del **Artículo 8° del Decreto 1290/09**.
3. En las últimas semanas el departamento de sistemas del colegio ha venido conociendo, desarrollando y ajustando la capacitación del programa de **Cibercolegios**, que Seguros Bolívar donó a la comunidad del Liceo por haber adquirido los padres el seguro estudiantil. (CAPACITACIÓN GENERAL A MAESTROS MARZO 27).
4. La Ley General de Educación (Ley 115/94), autorizó a los establecimientos educativos, crear y expedir bajo el concurso efectivo de las distintas voluntades que hacen parte de la comunidad educativa, los **REGLAMENTOS O MANUALES DE CONVIVENCIA**, destinados a regular los derechos y obligaciones que asumen los diferentes miembros involucrados en la Comunidad Educativa. Por esto, el **Manual del Convivencia del Liceo**, surge como el instrumento de regulación, a la cual, **nos sometemos los sujetos, cuando firmamos la Matricula (familia – colegio) junto con el respectivo Contrato de cooperación educativa**. De otra manera: **La Corte Constitucional** ha sostenido que... “La ley asignó a los establecimientos públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos o Manuales de Convivencia, como son de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, por su fuerza vinculante el **estricto cumplimiento** de los mismos”.

Desde tiempo pretérito, nuestro **Manual de Convivencia**, fue debidamente construido y autorizado por la Comunidad Educativa de entonces, pues, respeta los derechos, principios y deberes consagrados en la **Constitución** y por ende, es legítimo. Vale decir, **DEBE** ser acogido, acatado y desarrollado por todos los miembros de esta comunidad.

Por lo anterior, los padres, como agentes activos y primeros responsables de la educación de sus hijos menores de edad, adquieren también por virtud de la firma del Contrato de Matrícula **DEBERES CON EL COLEGIO**, en contribución al logro de los objetivos, de los procesos y de los proyectos de educación que se sueñan y desarrollan en la escuela. Entre esas obligaciones, no solo está el de ofrecer la educación a los menores, sino el de ser un activo acompañante de los procesos formativos e integrales para el bien de los niños, la familia y la sociedad. El proceso educativo **exige** no solamente el cabal y constante ejercicio de la función de Directivos y Maestros, sino que también, **demanda la colaboración propositiva** y oportuna del propio educando y **el de sus padres o acudientes**. Estos tienen la obligación prevista en el Artículo 67 de la **Constitución** y el Artículo 60 en los numerales 8,9 y 10 del **Manual de Convivencia del Liceo**, derivando de lo anterior, el concurrir oportunamente al colegio para colaborar en la formación moral, académica y física de sus hijos.

Por todo lo anterior y con sentimiento triste, Maestros y Directivos del colegio manifestamos nuestra inconformidad, por la alta ausencia (91%) que tuvieron los Padres de Familia de los educandos de los grados 6° a 9°, frente a la convocatoria que el colegio extendió para desarrollar el tema **“COMO ORIENTAR UN ADECUADO METODO DE ESTUDIO”**. Reprochable la ausencia de los padres. **En la historicidad de la institución nunca se había dado este desprendimiento.**

Por el contrario y con tono de equidad, valoramos si, la respuesta y compañía de los padres de Primaria en un 87%, así como también la asistencia de los padres de los grados 10° y 11° en un 100%. A todos los que asistieron en nombre de sus hijos y del colegio.... Gracias.

Respetuosamente solicito a la Comunidad de Padres sopesar constructivamente el presente numeral. Lo hacemos de buena fe y con sentimiento de aprecio y llamado oportuno. A distancia se podría comentar que esta institución transita a paso largo, con exigencia **“extrema”**, muchas veces sin permitir reparar energías. Pero, no es así, solo nos anima con **AFECTO Y EXIGENCIA** otorgar a nuestros educandos las herramientas para ser buenos ciudadanos y seres amantes del conocimiento para el servicio de este mundo globalizante.

Así se saboree con acidez lo que a continuación expreso: **El Manual de Convivencia** determina que por ausencia a cuatro citas generales o individuales que el colegio le extienda a una familia, estas ausencias le deriva la **NO** renovación de matrícula para el siguiente año. Igual medida se tomará, por mora en el pago de los servicios que el colegio presta de manera oportuna y afectiva. Con tres meses de retraso en un mismo año escolar, **NO** existe la renovación de matrícula, también para el siguiente año. Esta determinación nos la otorga el **Manual de Convivencia** del colegio y fue explicitada en detalle al **Consejo de Padres**, a la **Asociación de Padres de Familia**, al **Consejo Directivo** y a todos aquellos que nos acompañaron el pasado sábado 4 de Marzo, en la reunión formal que se desarrolló en el colegio, durante la posesión del **Consejo Directivo de Campo David**. La Rectoría del Liceo notificó lo anterior a los padres de familia de estos estamentos y hoy, con esta circular a los demás miembros de la comunidad padres.

- 5. Como todo debe estar en punto de equilibrio, solicito comedidamente a la comunidad de padres y educandos, demandar de nosotros un servicio educativo de ALTA CALIDAD, congruente con los principios, fines y objetivos del Liceo, sin afonía alguna, al momento de reclamar sus DERECHOS.**

Con respeto,

RECTORÍA